



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002063
		Fecha	2019-07-10 04:52:18 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, COY RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION	
Destinatario	RAMON SALAZAR ARBOLEDA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002063			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 10 de julio 2019

Señor (a)
RAMON SALAZAR ARBOLEDA
Manzana 10 Casa 15 Barrio Corales
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **RAMON SALAZAR ARBOLED**, de la Resolución 0196 del 15 de abril 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 AL 17 de julio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

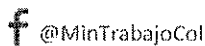
Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Dos (2) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

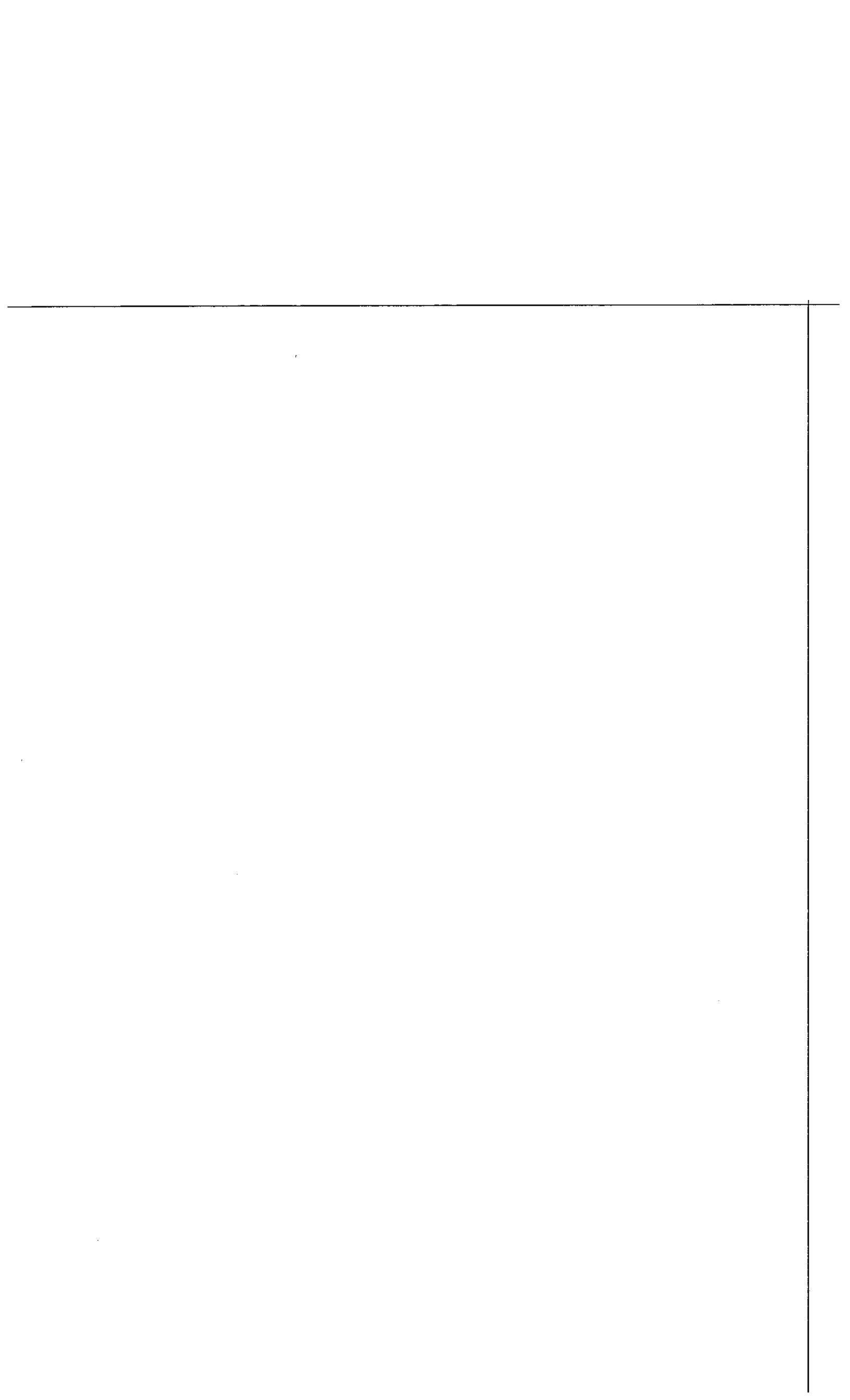


Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
5. Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0196

(15 de abril de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **RAMÓN SALAZAR ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 10095459, residente en la Manzana 10 casa 15 barrio Corales en la ciudad de Pereira Risaralda.

II. HECHOS

Mediante radicado 11EE2018726600100000554 de fecha 12 de febrero de 2018, se recibe en este despacho, queja en la que ponen en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con la forma de pago de salarios, no afiliación a la seguridad social y no entrega de elementos de protección personal a los trabajadores por parte del señor Salazar Arboleda propietario del establecimiento de comercio Banquete Los Nogales. (folio 1).

Con auto 396 de fecha 21 de febrero de 2018, la coordinación del grupo de PIVC y RCC, ordena iniciar averiguación preliminar en contra del propietario del establecimiento de comercio Banquete Los Nogales, y comisiono para la práctica de pruebas a Francisco Javier Mejia Ramirez, inspector de trabajo y seguridad social de Pereira. (folio 2).

Mediante auto 439 de fecha 26 de febrero de 2018, el mencionado inspector de trabajo profiere auto de cumplimiento del auto comisorio y se dispone a la práctica de pruebas. (folio 3)

Los mencionados autos fueron comunicados mediante oficios 08EE201872660010000607 y 08EE201872660010000619 del 27 de febrero de 2018 enviados por correo post express de 4 72, envíos rehusados por el destinatario según guía de la empresa de correos.

Con oficio 08SE2018726600100003070 de fecha 26 de septiembre de 2018, el inspector comisionado remite oficio en el que solicita al empleador las pruebas solicitadas en ato 396 de 2018, enviado por correo post express de 4 72, el cual también es rehusado por el destinatario. (folio 10)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 18 de octubre de 2018, el Inspector de Trabajo comisionado realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio en el cual deja la siguiente observación: *"manifiesta el señor Ramón Salazar que no tiene trabajadores, atiende con su esposa, alquila elementos para fiesta"*.

Con auto 00600 de fecha 12 de marzo de 2019, se hace reasignación del expediente comisionando para la práctica de pruebas a la Inspectora de Trabajo y S.S Lina Marcela Vega Montoya, quien recibe el expediente el día 14 de marzo de los corrientes.

El día 19 de marzo de 2019, se realiza llamada telefónica al señor Salazar a fin de que envíe la documentación solicitada.

Con radicado 11EE2019726600100001258 de fecha 27 de marzo de 2019, se recibe en esta Dirección Territorial escrito enviado por el señor Ramón Salazar Arboleda.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Practicadas de oficio.

1. Visita Administrativa especial

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Con radicado 11EE2018726600100000554 de fecha 12 de febrero de 2018, se recibe en este despacho, queja en la que ponen en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con la forma de pago de salarios, no afiliación a la seguridad social y no entrega de elementos de protección personal a los trabajadores por parte del señor Salazar Arboleda propietario del establecimiento de comercio Banquete los nogales.

Con el fin de determinar la veracidad de la queja presentada, el inspector de trabajo comisionado se desplazó a la dirección reportada, encontrando allí y tal como se evidencia en acta visible a folio 11, que en el establecimiento de comercio no hay trabajadores, dejando además en las observaciones la manifestación que hace el propietario del mismo en los siguientes términos:

"manifiesta el señor Ramón Salazar que no tiene trabajadores, atiende con su esposa, alquila elementos para fiesta"

lo cual se refrenda con lo igualmente informado por el señor Salazar Arboleda en escrito del 27 de marzo de los corrientes.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así las cosas y teniendo de presente que no hay trabajadores a quienes se le pudieran vulnerar los derechos, este despacho considera que no se debe formular cargos en la presente averiguación preliminar.

B. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

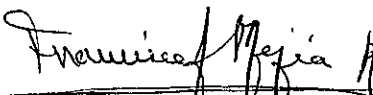
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **RAMÓN SALAZAR ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10095459, residente en la Manzana 10 casa 15 barrio corales en la ciudad de Pereira Risaralda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los Quince (15) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela V.M.
Revisó/Aprobó: F J Mejía .

Ruta electrónicaC:\Users\marcela\OneDrive - Ministerio del Trabajo\2019\RESOLUCIONES\INSPECTOR DE TRABAJO\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO RAMONSALAZAR ARBOLEDA.docx

